

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/320  
10 de junio de 2002

(02-3189)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## MIEMBROS DE LA OMC Y DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE NORMALIZACIÓN

### Comunicación de las Comunidades Europeas

1. En la nota G/SPS/GEN/49/Rev.4, del 30 de abril de 2002, la Secretaría facilita información relativa a los Miembros de la OMC y de los tres organismos de normalización mencionados explícitamente en el Acuerdo MSF.
2. Las Comunidades Europeas desean dar las gracias a la Secretaría y señalar a la atención de los Miembros el hecho de que las Comunidades Europeas no son un miembro de la Comisión del Codex Alimentarius, la OIE y la CIPF. La situación no es satisfactoria, porque las Comunidades Europeas tienen competencia en una gran parte de todas las esferas que abarcan estos tres organismos de normalización.
3. Además, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo MSF:  

"Los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en las organizaciones internacionales competentes y sus órganos auxiliares, en particular la Comisión del Codex Alimentarius y la Oficina Internacional de Epizootias, y en las organizaciones internacionales y regionales que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, para promover en esas organizaciones la elaboración y el examen periódico de normas, directrices y recomendaciones relativas a todos los aspectos de las medidas sanitarias y fitosanitarias."
4. Por estos motivos, las Comunidades Europeas solicitaron a la Comisión del Codex Alimentarius que modificase su reglamento interno a fin de permitir la incorporación de organizaciones regionales de integración económica. Se ha distribuido una nota informativa de las Comunidades Europeas (CX/GP 02/INF.1) a los miembros de la Comisión del Codex Alimentarius para aclarar la manera en la cual las Comunidades Europeas ejercerán sus derechos de miembro alternativamente con sus Estados miembros y las consecuencias prácticas para el funcionamiento de las reuniones de la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares. Se adjunta una copia de esta nota para información de los miembros del Comité MSF.
5. Las Comunidades Europeas confían en que los miembros del Comité MSF respaldarán su adhesión a la Comisión del Codex Alimentarius en calidad de miembro.

ANEXO

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 6 del programa

CX/GP 02/INF.1

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES 17ª reunión, París, Francia, 15-19 de abril de 2002

### PERTENENCIA DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA A LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS EN CALIDAD DE MIEMBROS

### NOTA INFORMATIVA DE LA COMUNIDAD EUROPEA

#### ANTECEDENTES

1. En la 16ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales, celebrada en París del 23 al 27 de abril de 2001, la secretaría del Codex Alimentarius presentó un documento de trabajo en el que proponía modificaciones del Manual de procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius con objeto de permitir a las organizaciones regionales de integración económica convertirse en miembros de la Comisión del Codex Alimentarius.
2. El artículo 2 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius<sup>1</sup> faculta a la Comunidad Europea, como miembro de pleno derecho de la FAO desde 1991, a notificar al Director General de la FAO su deseo de convertirse en miembro de pleno derecho de la Comisión del Codex Alimentarius cuando se aprueben las modificaciones propuestas del Reglamento del Codex.
3. En la reunión de París, algunas delegaciones formularon preguntas sobre los efectos de las modificaciones propuestas para permitir a las organizaciones regionales de integración económica convertirse en miembros de pleno derecho, en particular por lo que se refiere a la distribución de las competencias entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros en los ámbitos que atañen al Codex Alimentarius. Otras delegaciones pidieron aclaraciones para saber si las modificaciones propuestas al Reglamento significarían que los Estados miembros de esas organizaciones disfrutarían de privilegios de los que no disponen otros miembros individuales de la Comisión del Codex Alimentarius. Además, algunas delegaciones señalaron el hecho de que, durante años, el trabajo del

---

<sup>1</sup> "Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que estén interesados en las normas internacionales alimentarias. Para poder ser considerados miembros será preciso que éstos notifiquen tal deseo al Director General de la FAO o de la OMS".

Codex Alimentarius se había enriquecido con la diversidad de las opiniones expresadas por todos los miembros y que debería seguir siendo así.

4. La Comunidad Europea presentó en mayo de 2001 una nota informativa (CAC/LIM-10) a la Comisión del Codex Alimentarius para responder a las cuestiones planteadas por algunos miembros en la 16ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales y, en particular, para aclarar la forma en que la Comunidad Europea ejercería sus derechos como miembro en alternancia con sus Estados miembros y explicar las consecuencias prácticas para el funcionamiento de las reuniones de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares.

5. En el 24º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (celebrado en Ginebra del 2 al 7 de julio de 2001), la Comisión recordó (ALINORM 01/41, párrafos 87 y 88) que el Comité del Codex sobre Principios Generales no había tomado una decisión sobre las propuestas de modificación del Reglamento para permitir la participación de las organizaciones regionales de integración económica como miembros de la Comisión del Codex Alimentarius. En la reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales se presentaron propuestas revisadas, tras las conversaciones y consultas habidas entre los asesores jurídicos de la FAO, la OMS y la Comisión Europea. Al no haber quórum, la Comisión del Codex Alimentarius decidió posponer el debate de las modificaciones propuestas del Reglamento hasta la siguiente reunión. Mientras tanto, la Comisión pidió al Comité del Codex sobre Principios Generales que las examinase a fondo con objeto de clarificar algunos aspectos y de facilitar el debate en la próxima reunión del mes de abril de 2002.

6. La presente nota informativa es continuación de la anterior. Su finalidad es responder a las observaciones formuladas desde entonces por algunos miembros del Codex Alimentarius y proporcionar, de manera amplia, información adicional y aclaraciones, especialmente sobre el carácter y las atribuciones de las organizaciones regionales de integración económica en los ámbitos de trabajo del Codex Alimentarius.

## **ORGANIZACIONES REGIONALES DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

7. El término "organización regional de integración económica" es un concepto perfectamente conocido y asentado que se utiliza en un sinnúmero de acuerdos y convenios internacionales. En pocas palabras, puede definirse como una organización a la que los Estados soberanos participantes han acordado transferir competencias y atribuciones en ciertos ámbitos con el objetivo general de integrar sus economías en una unión de libre comercio o una unión aduanera. En la actualidad, la Comunidad Europea es la organización regional de integración económica más avanzada que existe.

8. El párrafo 4 del artículo II de la Constitución de la FAO especifica que, para poder solicitar la admisión como miembro de ella, una organización regional de integración económica debe estar constituida por Estados soberanos, la mayoría de los cuales sean Estados miembros de la FAO y a la cual sus Estados miembros hayan transferido competencias para una serie de materias que sean de la incumbencia de la FAO, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados miembros en relación con esas materias. No hay duda de que la Comunidad Europea cumple esos requisitos tanto en lo que se refiere a las materias que son de la incumbencia de la FAO como en lo que se refiere a las que lo son de la Comisión del Codex Alimentarius.

9. Todos los Estados miembros de la Comunidad Europea son Estados soberanos, todos ellos son Estados miembros de la FAO y de la Comisión del Codex Alimentarius, y todos están vinculados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, cuya finalidad es constituir, entre otras cosas, un mercado común y una unión económica y monetaria y establecer políticas o actuaciones comunes en numerosos ámbitos. Así ocurre, en particular, en los ámbitos de la inocuidad y la salud, la protección del consumidor, la fijación de normas alimentarias y el fomento de prácticas leales en el comercio internacional. Debido a ello, la Comunidad Europea tiene amplias competencias en todos

los ámbitos abarcados por la Comisión del Codex Alimentarius. La realización de las tareas encomendadas a la Comunidad Europea por el Tratado de la CE corresponde a sus instituciones competentes. La Comisión Europea está autorizada para representar a la Comunidad Europea en los foros internacionales, incluida la FAO, y así lo hará en la Comisión del Codex Alimentarius una vez que se produzca la adhesión.

## **REPARTO DE COMPETENCIAS**

10. El párrafo 5 del artículo II de la Constitución de la FAO dispone que cada organización regional de integración económica que solicite ser miembro de la FAO debe presentar una declaración de competencias en la que se especifiquen las materias respecto de las cuales los Estados miembros le han transferido competencias. Aunque el reparto real de competencias entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros es un asunto interno que se decide atendiendo a la legislación de la Comunidad Europea, los miembros del Codex Alimentarius deben saber que, como es habitual, se depositará una declaración sobre el reparto de competencias entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros cuando se produzca su adhesión oficial al Codex Alimentarius. Se adjunta a esta nota una copia del reparto inicial de competencias en las materias tratadas por el Codex Alimentarius (*anexo 1*). Además, el Reglamento General de la FAO establece que antes de cualquier reunión de la FAO debe especificarse a quién, la organización regional o sus Estados miembros, pertenece la competencia en cada uno de los puntos del orden del día y cuál de ellos va a ejercer el derecho de voto en cada uno de esos puntos.

11. Hay que señalar que las modificaciones propuestas del Reglamento del Codex Alimentarius no se apartan de forma sustantiva de lo que ya se hace en el contexto de la FAO desde 1991. Desde que la Comunidad Europea es miembro de pleno derecho de la FAO, las disposiciones antes indicadas se han aplicado en todas las reuniones. Se adjuntan a la presente nota como ejemplo las declaraciones depositadas por la Comunidad Europea en la Conferencia sobre Comercio Internacional de Alimentos a partir de 2000 (celebrada en Melbourne del 11-15 de octubre de 1999) y en el 31º período de sesiones de la Conferencia de la FAO (celebrado en Roma del 2 al 13 de noviembre de 2001) (*anexos 2 y 3*). En la práctica, al comienzo de cada reunión el presidente recuerda a los participantes los términos de la declaración presentada por la Comunidad Europea respecto al reparto de competencias y a cómo se ejercerá el derecho de voto en cada punto del orden del día de la reunión. Este sistema no causa ningún problema a los otros miembros de la FAO desde 1991 y, por consiguiente, no hay motivos para pensar que vaya a hacerlo en las reuniones de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares.

12. Además, cualquier miembro de la Comisión del Codex Alimentarius puede pedir información adicional sobre las competencias de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros en relación con cualquier punto del orden del día o con cualquier cuestión. Por lo tanto, el reparto de competencias en las reuniones de la Comisión del Codex Alimentarius no tendrá ninguna ambigüedad y es de esperar que, muy pronto, los demás miembros del Codex Alimentarius estén plenamente familiarizados con ese reparto y ese ejercicio de competencias, como ocurre ya en el marco de la FAO.

## **DERECHO DE VOTO**

13. La Comunidad Europea ejercerá el derecho de voto de sus Estados miembros en las cuestiones que queden dentro de su competencia. El hecho de que la Comunidad Europea sea miembro de la Comisión del Codex Alimentarius no implicará que la Comunidad Europea o sus Estados miembros dispongan de votos adicionales o de cualesquiera otros derechos de voto extraordinarios además de los que ya tienen actualmente. Simplemente, la Comunidad Europea contará con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que estén facultados para votar en la reunión, lo que quiere decir que se respetará la exigencia de inscribirse y presentar

credenciales en cada reunión para tener derecho de voto. La Comunidad Europea no tendrá en ningún caso 16 votos. Por consiguiente, en realidad lo único que cambiará será que, cuando la materia sea competencia de la Comunidad Europea, será el representante de la Comunidad Europea quien exprese los votos en lugar de que lo hagan individualmente los delegados de los Estados miembros.

## **DIVERSIDAD DE OPINIONES**

14. La diversidad de opiniones de los miembros de la Comisión del Codex Alimentarius no se verá afectada o mermada en modo alguno por la adhesión de la Comunidad Europea. Efectivamente, hasta ahora, cuando la Comunidad Europea expresaba una opinión en un campo de su competencia, esa posición era la posición común de sus Estados miembros. Como ya se ha explicado, actualmente expresa esta posición el Estado miembro que ostenta la Presidencia (rotatoria) de la Comunidad Europea. La búsqueda de un consenso dentro de la Comisión del Codex Alimentarius o de sus órganos auxiliares requiere una amplia variedad de opiniones y a los Estados miembros de la Comunidad Europea no se les impedirá, y no se les debe impedir, participar plenamente en los debates, que con frecuencia revisten un carácter técnico. Sólo cuando el punto que se discuta sea competencia de la Comunidad Europea será su representante quien manifieste su conformidad a fin de alcanzar el consenso (o se votará si la cuestión se somete a votación).

15. Así pues, en la práctica la adopción de la propuesta de modificación del Reglamento no afectará a la naturaleza ni a la riqueza del debate que ha caracterizado tradicionalmente las deliberaciones en el seno del Codex Alimentarius. Cabe suponer que la situación para los otros miembros del Codex Alimentarius será más clara en comparación con la actual, en la que un mismo delegado expresa tanto la posición de su Estado miembro (en asuntos nacionales) como la de los 15 Estados miembros (en asuntos que competen a la Comunidad Europea).

## **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

16. Hay que señalar asimismo que la Comunidad Europea es Miembro de pleno derecho de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde 1995. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC establece que se supone que las medidas sanitarias que estén en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales son compatibles con las disposiciones pertinentes del Acuerdo (párrafo 2 del artículo 3). Además, el citado Acuerdo considera que, en materia de inocuidad de los alimentos, las normas, directrices y recomendaciones internacionales son las establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius (Anexo A, párrafo 3.a.). Asimismo, el párrafo 4 del artículo 3 de este Acuerdo dispone que:

*"Los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en las organizaciones internacionales competentes y sus órganos auxiliares, en particular la Comisión del Codex Alimentarius y la Oficina Internacional de Epizootias, y en las organizaciones internacionales y regionales que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, para promover en esas organizaciones la elaboración y el examen periódico de normas, directrices y recomendaciones relativas a todos los aspectos de las medidas sanitarias y fitosanitarias."*

17. Además, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC contiene disposiciones similares. En este Acuerdo se considera que la Comisión del Codex Alimentarius es un organismo internacional de normalización pertinente a los fines de lo dispuesto en el párrafo 4 de su artículo 2. En particular, el párrafo 4 del Anexo 1 de este Acuerdo define una institución o sistema internacional de normalización como la "institución o sistema abierto a las instituciones competentes de por lo menos todos los Miembros".

18. La actual situación jurídica y de hecho impide a la Comunidad Europea participar como miembro de pleno derecho en las diferentes actividades de la Comisión del Codex Alimentarius, a pesar de que tiene amplias facultades para aplicar las normas, directrices y recomendaciones del Codex Alimentarius en un gran número de ámbitos.

19. Sería, pues, incoherente que una institución internacional de normalización para los productos alimenticios designada expresamente por la OMC como organismo de referencia para la conformidad de las medidas con las disposiciones del Acuerdo MSF y del Acuerdo OTC no estuviese en condiciones de admitir como miembros de pleno derecho a todos los Miembros de la OMC. Esto no sería compatible con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos antes citados y contrario a la legislación internacional. La consideración de organismo internacional de normalización pertinente de que goza el Codex Alimentarius podría, pues, peligrar si no acepta como miembros de pleno derecho a todos los Miembros de la OMC, incluida la Comunidad Europea.

---